

SOCIEDAD CURATIVA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

SEVILLA.
Imp. de Gironés y Orduña, Lagar 3.
1875.

La idea Asociacion es universal, imperecedera, de utilidad tan reconocida, que el hombre, la familia, la humanidad entera la buscan afanosa desde el principio de los tiempos.

Para obtener de ella resultados loables, preciso se hace que los asociados á cualquier fin de la vida cumplan con exactitud sus deberes para exigir en justicia sus derechos; caminen á un solo fin, *el bien colectivo,* y pospongan el individual ante el criterio de la razon social. Tambien es indispensable que los obligados por cualquier concepto con la sociedad llenen con puntualidad sus compromisos, y todos, sin salirse de la esfera en que los coloque su representacion é

imprima el cargo que ejerzan, aunar á su engrandecimiento y prosperidad.

Inculcados en sagrados principios de equidad, moralidad y justicia, hemos pensado crear una Asociacion médico-farmacéutica, cuyo constante anhelo y tendencia final es proporcionar á los asociados, con economía tal que raya en mezquindad, los elementos precisos y necesarios á combatir la principal de las calamidades que pueden afligirles, *la enfermedad.*

De todo punto es necesario que el número de suscritos sea bastante á remunerar el trabajo de los profesores médicos y farmacéuticos y el valor de los medicamentos, y ámbos podrán satisfacerse, si no con exorbitancia, con moderacion, cuando los asociados sean no pocos, pues es de suponer que todos no estarán enfermos al mismo tiempo; los que desgraciadamente lo estén en razon proporcional al total de inscritos y éstos no enfermos, pagan con su cuota reducida el valor legítimo del trabajo y me-

dicinas que se empleen todos los dias

En tal concepto, nos acercamos al Sr. Administrador de esa Fábrica que, con el buen criterio é instruccion que le distingue, se hizo cargo del pensamiento y encontró beneficioso á los intereses de los que bajo su direccion se dedican al trabajo, le aceptó en todas sus partes y brindó, con sin igual galantería, un local dentro del Establecimiento para asistir todos los dias de doce á dos de la tarde, el facultativo de la Sociedad, al suscritor que lo desee, asegurando de ese modo suspicaz el exacto cumplimiento por parte de aquél, con lo que garantiza el derecho de sus administrados.

Tambien autorizó la creacion de un provisto botiquin dentro del propio local, para de ese modo evitar molestias á las enfermas y facilitarles la inmediata administracion de medicamentos que no exijan composicion oficinal, pues los que tal hagan preciso, les llevarán de la farmacia que tendrá la sociedad ó las que se creen á medida que sus filas vayan

engrosándose, pues cuantas necesidades engendre otras tantas serán cubiertas inmediatamente, supuesto á ser de utilidad para todos que el buen crédito de ella (del que dependerá el de los profesores) se extienda y generalice.

Los fundadores de esta Asociacion se dan por satisfechos con una pequeñez, relativamente al trabajo que sobre ellos pesará, pero anhelando únicamente crearse la reputacion y buen nombre que da el trabajo en el estudio y práctica de cualquier profesion, sacian este deseo haciéndose pagar con moderacion y sin lucro de ninguna especie.

Á simple vista no se comprende, cómo por la ínfima cantidad de 24 rs. al año, puedan proporcionarse á cualquier persona dos elementos que se pagan triple ó cuadruplicado al padecer la más leve indisposicion; pero fijándose un poco la razon se encuentra fácilmente, ella está en la *asociacion.* Tan es así, que si algun otro ú otros quisieran llevarle á efecto sin ese elemento de sociedad ó

número crecido, se encontrarian chasqueados por el descrédito que igualas tan pequeñas llevan al más afamado práctico, y por la nó remuneracion de su trabajo.

De lo expuesto se deduce, que si los profesores se brindan á llevar á cabo pensamiento tan lucrativo á los asociados, es porque su trabajo será legítimamente pagado por aquellos de los suscritos que afortunadamente no necesiten de sus servicios, que podrán decir llenos de satisfaccion: *Hoy por tí, mañana por mí.*

La mayor seguridad que se puede ofrecer al exacto cumplimiento de este proyecto y disposiciones que le rijan, es ponerle bajo los auspicios y patrocinio del Sr. Administrador de la Fábrica, que por las altas dotes de probidad y justicia y las patentes pruebas de cariño é interés hácia todos, es la mejor de las garantías.

En su virtud, la *Sociedad curativa de la Fábrica de Tabacos de Sevilla,* que se constituye, se regirá por el siguiente

REGLAMENTO.

Artículo 1.° El Presidente ó Gerente de esta Asociacion, lo será siempre el señor Administrador de la Fábrica. Es el encargado de hacer cumplir los compromisos contraidos por ó para con la Sociedad, la única persona competente á eliminar de ella al que falte á sus deberes y resolver las quejas que se le eleven.

Art. 2.° La Sociedad se compondrá del número de Socios que lo deseen, se suscriban y entreguen el correspondiente diploma.

Para ser Socio se requiere trabajar

en la Fábrica ó depender de alguno de los que trabajen en ella.

Art. 3.º Cada Socio podrá dejar de serlo, cuando y como crea oportuno, participándolo con antelacion al Presidente de la Sociedad. (Garantía al exacto cumplimiento de este reglamento.)

Art. 4.º Los suscritos tendrán derecho á la asistencia médico-quirúrgica y medicinas que exijan sus padecimientos y sean necesarias á la curacion, contando como tales las sangrías, sanguijuelas, leche, vino, cerveza, que ordenare el profesor, y el extracto de carne que se le prescriba como forma do alimentacion.

Asimismo tendrán derecho á la asistencia quirúrgica de heridas, contusiones, accesos y otras operaciones de mayor entidad.

Tambien tendrán derecho á exigir se les visite en su casa cuando no puedan salir de ella, las veces que exija la enfermedad á juicio del médico, que, como tiene interés en su buen crédito, le hará las bastantes.

Tienen asimismo opcion á exigir curacion, reconocimientos ó prescripciones en las dos horas que el profesor permanezca todos los dias dentro de la Fábrica.

Al mismo tiempo pueden llevar del botiquin ó farmacias que se señalen, sin pago de ninguna especie, todo aquello que les autorice el facultativo.

Art. 5.° Cada Socio abonará por mensualidades vencidas, y al tiempo de percibir sus haberes, dos reales de vellon.

Art. 6.° El Socio que tenga familia y desee alcancen á ella los beneficios de esta Asociacion, satisfará en la misma forma, en vez de dos, cuatro reales mensuales. Entiéndese por familia, de padres á hijos ó de hijos á padres en línea recta.

Tambien se entenderá por familia, para el fin de la Asociacion, los hermanos, sobrinos huérfanos que vivan bajo la potestad del mayor, menores de catorce años, los abuelos ó personas allegadas que siempre vivieran juntos y los imposibilitados quo tengan recogidos.

Art. 7.° Ningun Socio podrá ser eli-

minado de la Sociedad por otra persona que el Sr. Presidente, oyendo las quejas y reclamaciones que le presenten los profesores, para lo cual se abrirá un libro en el que conste el nombre de los asociados, y que quedará en el despacho del Sr. Administrador.

Art. 8.º Los Socios que necesiten de la asistencia facultativa dentro de sus casas, le avisarán por conducto de la maestra de su taller, del jefe ó directamente al profesor en los sitios que éste señale.

Art. 9.º Para evitar infundadas quejas al exacto cumplimiento, el Socio que avisare la necesidad de visita domiciliaria, lo hará directamente ó por los conductos yá indicados á la Fábrica, ántes de las dos de la tarde, hora de terminar la consulta diaria en el Establecimiento, cuya visita será hecha en la misma tarde. Si el aviso fuese después de esa hora y en los sitios que se señalarán para comodidad de los interesados, la visita no será hecha hasta la mañana siguiente.

Art. 10. En los casos de urgentísima

necesidad, cuando peligra la vida del enfermo y el profesor ó profesores de la Sociedad no sean hallados, podrán los Socios llamar otro facultativo que socorra el accidente, siendo de cuenta del médico de la Asociacion el pago del compañero.

Art. 11. La receta que éste autorice expresará la enfermedad ó caso grave por que la extiende y será despachada, como las demás, por las oficinas farmacéuticas de la Sociedad.

Art. 12. Cuando la Asociacion haya adquirido la preponderancia que se desea, bastante al aumento del profesorado en Medicina, los Socios podrán exigir de éstos las consultas que estimen convenientes.

Art. 13. Cuando el Socio quiera ser tratado en su enfermedad por otro facultativo extraño á la Asociacion, y, sin embargo, obtener de ésta los beneficios de medicamentos, presentará la receta ó recetas para ser autorizadas por el médico de la Sociedad, y les serán despachadas

por la botica sin objeciones ni excusas de ningun género.

Art. 14. Es obligacion del facultativo de la Sociedad asistir todos los dias de doce á dos de la tarde á la consulta y curaciones en el local que se le señale en la Fábrica.

Art. 15. Le es asimismo obligatorio hacer el número de visitas á domicilio cuando el caso las exija, y juzgue prudente al buen resultado de la curacion, que tanto interesa á su reputacion y fama.

Art. 16. Tambien es deber del facultativo autorizar las fórmulas que extiendan otros de sus compañeros, que por amistad, conocimiento ú otra cualquier circunstancia asistan á los Socios, para que éstos puedan exigir su despacho de los farmacéuticos de la Sociedad.

Art. 17. Es deber del farmacéutico ó farmacéuticos que tenga la Asociacion, despachar todas cuantas prescripciones emanen de los facultativos.

Art. 18. Tambien es de su deber tener surtido convenientemente el botiquin

que exista en la Fábrica, y poner un dependiente durante las horas de consulta, que despachc todo aquello que se le ordene, para de este modo facilitar la adquisicion del medicamento á los asociados.

Art. 19. Es de cuenta y cargo del farmacéutico, autorizar los vales de leche, cerveza y vino que exijan los enfermos y se les prescriban por el facultativo.

Art. 20. El practicante de la Sociedad está encargado, de aplicar y curar sangrías, sanguijuelas, cáusticos y ventosas, extraccion de huesos de la boca y de todo aquello anexo á su profesion, que se ordene por los médicos.

Art. 21. El Sr. Presidente de la Asociacion hará cumplir en todas sus partes el presente Reglamento, resolviendo, en union á los profesores en Medicina y Farmacia y á las personas que estime conducente, cuantas dudas ocurran en su aplicacion.
